

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-244. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial la Señora MARIA YOLIBE MILLAN RODRIGUEZ, presenta demanda Ejecutiva, en contra del Señor OMAR SANTAMARIA PAEZ, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, el día 21 de junio de 2018 dentro del proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal.

SE CONSIDERA

La presente demanda se recibió del Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, y el Juzgado Sexto de Familia mediante providencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) rechaza la demanda por falta de competencia y ordena su remisión a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Bucaramanga.

Por reparto le correspondió al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de la ciudad, quien mediante auto del 23 de noviembre de 2020, ordenó su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de el Playón, ñor ser es localidad lugar de notificación del demandado.

El citado Juzgado mediante providencia del 21 de enero de 2021 se abstuvo de conocer el caso y propuso conflicto negativo de competencia.

La Sala Civil de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, se pronuncio mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) donde determinó que el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, es el competente para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, el título valor aportado reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 y ss., del Código General del Proceso, por lo que se libraré el respectivo mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en su providencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

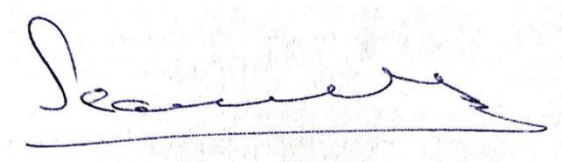
SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de la Señora MARIA YOLIBE MILLAN RODRIGUEZ, en contra del Señor OMAR SANTAMARIA PAEZ, para que le cancele la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$23'740.914,50) MCTE., conforme se especificó en la demanda, la cual deberá cumplir dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto como lo indica el artículo 431 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios de dicha suma desde que se hizo exigible la obligación.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al demandado Señor OMAR SANTAMARIA PAEZ, como lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- TENER a la abogada ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZON, con T. P. No. 203.261 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora MARIA YOLIBE MILLAN RODRIGUEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.